

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (D.P.) N° 1721/2025
Expediente Cero Papel N° 9828 de 2025

AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **martes, 13 de enero de 2026**

RES. EX. N°**00061/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Bahía Los Vilos, mediante ingreso de fecha 01 de agosto de 2025, contenido en Expediente Ceropapel N° 9828 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 006/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1721 de fecha 16 de diciembre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 515 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 2.504 de 2020, N° E-2021- 316 de 2021, N° E-2023-567 de 2023, N° 2.041 de 2024 y N° E-2025-521 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante ingreso citado en Visto, el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Bahía Los Vilos, ha solicitado autorización para la realización de un repoblamiento de las especies erizo rojo *Loxechinus albus* y loco *Concholepas choncholepas* al interior del área de manejo y explotación denominada *Los Conchales, Región de Coquimbo*.

2.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° 06/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1721/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado acceder a lo solicitado por la organización en los términos que se indicará.

RESUELVO:

1.- Autorízase al S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Bahía Los Vilos, R.U.T. N° 65.094.776-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90707, de fecha 07 de febrero de 2018, casillas electrónicas para efectos de las notificaciones varascesar26@gmail.com y pedrini@bitecma.cl, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos erizo rojo *Loxechinus albus* y loco *Concholepas concholepas*, en el área de manejo denominada *Los Conchales, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 515 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según los recursos, cantidades y procedencias que se detalla a continuación:

a) 20.000 individuos del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, procedentes de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB ubicados entre las regiones de Arica y Parinacota hasta la región de Valparaíso, ambas inclusive, previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y centros de cultivo que puedan proveer ejemplares del recurso, autorizados por el referido Servicio.

b) 40.000 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, procedentes de sectores en régimen AMERB de la Región de Coquimbo o regiones contiguas, según los siguientes criterios:

- Individuos incluidos en cuotas de extracción autorizadas y vigentes, y/o
- Individuos con un rango de tallas entre 70 y 90 mm, observando los siguientes requisitos:
 - Plan de Manejo y Explotación, con retraso no superior a 6 meses.
 - Abundancia poblacional superior a 100.000 individuos.
 - Estructura de tallas con stock menor al 40%.
 - Cada AMERB podrá proveer un máximo del 10% de los individuos de talla entre 70-90 mm.

2.- Los repoblamientos podrán realizarse en varios eventos, en el plazo de 5 años contados desde la fecha de la presente resolución o hasta completar el total indicado, y cuya vigencia se encuentra bajo condición de contar la organización con sus informes de seguimiento al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.

3.- El repoblamiento se efectuará dentro de los límites del área de manejo ya individualizada, en los polígonos Norte de 7,41 hectáreas y Sur de 2,06 hectáreas, ubicados en las coordenadas geográficas Dárum WGS-84, que se indican a continuación:

Polígono Norte

PUNTO	UTM X	UTM Y	LONGITUD	LATITUD
A	262974	6469931	-71°30'21.01"	-31°52'54.37"
B	263492	6469929	-71°30'01.28"	-31°52'54.79"
C	263376	6469763	-71°30'05.87"	-31°53'00.12"
D	263120	6469709	-71°30'15.62"	-31°53'01.67"

Polígono Sur

PUNTO	UTM X	UTM Y	LONGITUD	LATITUD
E	262960	6469557	-71°30'21.84"	-31°53'06.48"
F	263214	6469534	-71°30'12.22"	-31°53'07.43"
G	263241	6469474	-71°30'11.23"	-31°53'09.37"
H	263122	6469404	-71°30'15.82"	-31°53'11.55"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 06/2025, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución. La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 3 días hábiles de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Desígnase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 006/2025, citado en Visto, al interesado, al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecm.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22026876&hash=31df0>